

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 162/2022-CA , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	-----

Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **recurso de reclamación 162/2022-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido.

TERCERO. Se desecha la controversia constitucional.”

Por tanto, en cumplimiento a lo determinado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se revoca el acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, y se desecha el presente medio de control constitucional**, por lo que una vez practicadas las notificaciones respectivas, **archívese el expediente como asunto concluido.**

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal, solicitó expresamente que las notificaciones del presente medio de control constitucional se le practicara en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, sin embargo, dada la naturaleza del acto, por esta ocasión, se

ordena llevar a cabo la notificación por oficio a dicha autoridad, en el domicilio señalado en autos. Lo anterior, en términos del artículo 32¹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5774/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya**

¹ **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 161/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí. Conste.

LATF/EGPR 10.

⁵ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T20:09:07Z / 23/05/2023T14:09:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 18 5a 57 b3 38 3d 06 7d 27 e0 ce e4 54 04 7d 4e 7e 3d 95 34 61 01 14 78 25 88 7c 70 13 cc d9 44 88 a5 47 96 33 f8 b1 d0 e7 78 f3 39 64 ea d9 09 12 af 63 86 b6 57 f3 7e 18 de da c9 ba 44 95 60 43 1c e9 67 17 fb f4 93 fa 6c e0 2c b4 82 86 48 69 71 54 3d 40 50 b8 7a 8f 82 fa 0f b8 45 0a 76 fc 7f cc 22 ca 49 cf f3 e2 5a a2 29 98 45 53 52 67 79 93 d4 ce 85 f0 2e 0c 1a 77 83 52 ef 50 e0 ea 75 fb e9 73 1f be 43 12 2f 39 81 07 5e df bc fd 6c 8b 39 03 26 3e 37 33 ed b4 27 d7 a1 fb 88 4c f7 e0 70 25 6b d5 ea 6d b3 90 00 1a 6f 56 91 b6 35 aa 7f d1 cf d7 b0 27 30 b8 05 14 19 c3 1a 6d 7c f9 27 74 b0 3d 32 4a ac 19 17 7f b8 2a 16 4e 94 69 fa 49 be b2 49 72 f2 8f 84 31 31 44 c3 a9 6c 42 13 e6 8c 89 aa 7e a9 11 ec 8f f6 ea 6b 9d 40 8f 11 dc d0 4d 84 86 9a 2b e6 65 6d be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T20:09:07Z / 23/05/2023T14:09:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T20:09:07Z / 23/05/2023T14:09:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5819089			
	Datos estampillados	01CBF0291F7C7E2A7A4DB2AE1FEE35B4851BB648580E981357D9FD4A9D5AC990			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:46:01Z / 22/05/2023T11:46:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 e4 86 35 4c 1c fb c1 3a 52 a5 50 76 bc 39 b9 14 ef a5 1d 11 c3 f6 d5 03 58 5d c2 24 8e e0 34 bd 5c 90 2d e4 66 82 f5 6c c0 13 7d 42 27 78 93 7f 6d db 63 e2 48 e6 b1 cf de 97 c5 ca e1 e5 da 51 34 67 db d3 07 24 57 05 62 94 44 bf 9c 1c bf 05 42 5d 8e 61 6c 29 23 80 af ef b0 d8 b6 fd 6e de fb 52 36 71 e0 de e4 ad 55 32 93 c6 31 9c 63 9c 5a 65 18 34 a4 4e 1d 85 63 11 e7 bc 61 62 eb 48 9f 09 6b fc 7d 98 82 80 1e 70 3d a9 8e f2 57 1e d8 42 7b 43 58 62 04 65 6e 51 8a 4b 57 e2 6f 54 9c 92 cc 60 91 cc 39 fa 92 f8 de fb 86 2a a8 c3 5c 46 95 ca e2 6f 34 73 05 51 17 cf 7f 30 76 0b e3 d7 a5 b6 17 92 8a cc 2d 7c 73 84 47 c4 2a 61 98 34 64 1a d6 1f af af 5f 35 90 75 b7 fb 76 43 ca 62 07 c5 20 6b 6b a1 a9 2c ff 84 20 fe ef f1 39 8a 64 17 d8 cc c7 b4 0c 4c c0 81 10 a9 3d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:47:15Z / 22/05/2023T11:47:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:46:01Z / 22/05/2023T11:46:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5811382			
	Datos estampillados	84EEBED046ADC15347A5B5AA8EB562E5D4A4025DB8956DE1D7D1596907E6215E			